



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de septiembre de 2010

No. 56

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD
ESTATAL

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos del artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de febrero de 2006, dicha Agencia tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones que en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, prevención y readaptación social y administración de seguridad penitenciaria, competen al Gobierno del Estado de México.

Que mediante Decreto número 118 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, se reformaron, entre otras disposiciones legales, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, a fin de establecer, en este espacio jurídico, la naturaleza y facultades de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el ámbito de competencia de su titular, principalmente, lo que motiva a precisar las atribuciones de las unidades administrativas adscritas a este órgano desconcentrado.

Que el 1 de febrero de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, el cual regula la organización y el funcionamiento de este órgano desconcentrado. Dicho ordenamiento ha sido modificado para establecer las atribuciones del Instituto de Profesionalización, asignarle facultades en la realización de estudios de seguridad pública e investigación criminal y precisar la suplencia de los mandos superiores de la Agencia.

Que con el propósito de fortalecer la ejecución de acciones integrales en materia de readaptación social, se determinó factible modificar la estructura de organización de la Agencia de Seguridad Estatal, mediante la eliminación de la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria y la reubicación de sus atribuciones en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con lo que se integran bajo una misma línea de mando funciones interdependientes y complementarias.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este órgano desconcentrado y precisar el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, lo que contribuirá a establecer una adecuada distribución del trabajo para favorecer el cumplimiento de los programas y acciones institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Agencia de Seguridad Estatal, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Agencia de Seguridad Estatal, se regularán en las disposiciones específicas que al respecto se expidan.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agencia, a la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Comisionado, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Gobernador, al Gobernador del Estado.
- IV. Ley, a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

- V. Personal de la Agencia, a todo aquel servidor público que preste sus servicios en la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Secretario, al Secretario General de Gobierno.

Artículo 4.- La Agencia y las unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste se deriven o en los que tengan intervención por razón de su competencia.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que corresponden a la Agencia, el Comisionado se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Dirección General de Protección Civil.
- IV. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VI. Dirección General de Administración y Servicios.
- VII. Unidad de Análisis Criminal.
- VIII. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- IX. Centro de Mando y Comunicación.
- X. Unidad de Planeación y Desarrollo.
- XI. Unidad de Inspección General.
- XII. Secretaría Técnica.
- XIII. Instituto de Profesionalización.

La Agencia contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 6.- El Comisionado, los Directores Generales y los titulares de las unidades administrativas dependientes directamente de aquél, se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia, de directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos, conforme lo dispuesto por este Reglamento, el Manual General de Organización y el presupuesto de la Agencia.

Los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Agencia podrán ejercer las atribuciones que se confieren al titular de la unidad administrativa en la cual se adscriben, a fin de atender los asuntos que se encuentren en trámite, observando para tal efecto lo dispuesto por el Manual General de Organización de la Agencia o, en su caso, por el acuerdo delegatorio que, en el ámbito de su competencia, emita el Director General o el titular de la unidad administrativa que corresponda. Tratándose de determinaciones que concluyan el procedimiento, esta facultad sólo podrá ser conferida a directores de área y subdirectores, sin detrimento de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Agencia el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado, y salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.

- III. Coordinar al cuerpo preventivo de seguridad pública estatal para resolver las situaciones de alto riesgo, manejo de crisis, desastres, explosivos y traslado de internos.
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, cuando le sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o a los bienes que hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.
- VI. Coordinar sus acciones con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad en el Estado.
- VIII. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información criminal con instituciones policiales federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y del extranjero.
- IX. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas, proyectos y actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado, a partir de los estudios, análisis y evaluaciones que se realicen al respecto.
- X. Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y los Reglamentos de Tránsito e imponer las sanciones correspondientes.
- XI. Coordinar, conjuntamente con la autoridad competente en la materia, labores de inteligencia, operativos y acciones para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- XII. Establecer y ejecutar procedimientos y métodos de seguridad, control y logística de los centros preventivos y de readaptación social, las Escuelas de Rehabilitación Social para Adolescentes, los Albergues Temporales y las Preceptorías Juveniles Regionales, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XIII. Elaborar y ejecutar programas relacionados con el sistema de prevención y readaptación social y con el tratamiento de rehabilitación y asistencia social para adolescentes.
- XIV. Operar los sistemas integrales de rehabilitación para adolescentes y de prevención y readaptación social de los internos.
- XV. Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado, coordinándose con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes, en caso de emergencias y desastres.
- XVI. Operar y coordinar el sistema de capacitación en materia de protección civil, de prevención y readaptación social y de seguridad pública.
- XVII. Impulsar, junto con la instancia competente en el Estado, programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen.
- XVIII. Impulsar programas de formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal de la Agencia y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como apoyar en esta materia a los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.
- XIX. Estudiar e identificar los perfiles profesionales y los métodos de selección y evaluación adecuados para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.

- XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Agencia, así como de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal y de los prestadores del servicio de seguridad privada.
- XXII. Coordinar, supervisar y controlar operativamente a los cuerpos auxiliares de la seguridad pública.
- XXIII. Impulsar la participación social en la formulación y evaluación de los programas de prevención del delito.
- XXIV. Las demás que le establezcan la Ley, otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomienden el Gobernador y el Secretario, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL COMISIONADO

Artículo 8.- El Comisionado tiene la representación jurídica de la Agencia y a él, de manera originaria, le corresponde el despacho de los asuntos competencia de la misma.

El Comisionado podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones de las unidades administrativas establecidas en este Reglamento y podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 9.- El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Agencia, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador y el Secretario.
- II. Ordenar la realización de evaluaciones a las políticas, programas y estrategias que se implementen en materia de seguridad pública en el Estado y recomendar acciones que contribuyan a mejorar su cumplimiento.
- III. Establecer lineamientos y políticas para la coordinación de la Agencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Proponer al Gobernador, a través del Secretario, iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos competencia de la Agencia.
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador o el Secretario le confieran e informarles sobre el desarrollo de las mismas.
- VI. Someter a la aprobación del Secretario los programas prioritarios y estratégicos de la Agencia, así como disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- VII. Validar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Agencia y someterlos a la consideración del Secretario.
- VIII. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los Directores Generales o equivalentes de la Agencia y nombrar y remover a los demás servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer y suscribir acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de planes y programas en materia de seguridad pública, protección civil, prevención y readaptación social y tratamiento de rehabilitación y asistencia social de adolescentes.
- X. Promover y coordinar la realización de estudios en materia de seguridad pública e investigación criminal.
- XI. Interpretar, para efectos administrativos, el presente Reglamento y resolver las dudas que se susciten sobre los casos no previstos en el mismo.
- XII. Recomendar los perfiles profesionales y los métodos de selección para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.

- XIII. Establecer mecanismos que permitan controlar y regular las tiendas al interior de los centros preventivos y de readaptación social, las escuelas de rehabilitación social para adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales.
- XIV. Las demás que le confieren la Ley, el ordenamiento jurídico de creación de la Agencia y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomienden el Secretario y el Gobernador.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General; de las Unidades un Jefe de Unidad; de la Secretaría Técnica, un Secretario Técnico y del Instituto de Profesionalización un Coordinador, quienes ejercerán las atribuciones que les establecen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Corresponden a los Directores Generales, a los Jefes de Unidad, al Secretario Técnico y al Coordinador, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- III. Coordinar, controlar y evaluar a las unidades administrativas bajo su adscripción y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y programas.
- IV. Formular y proponer al Comisionado acciones de simplificación, modernización, profesionalización y mejora regulatoria de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por el Comisionado o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Elaborar y actualizar permanentemente los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Atender las comisiones y funciones que les encomiende el Comisionado y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- VIII. Someter a la consideración del Comisionado los programas de actividades y los de carácter estratégico de la unidad administrativa a su cargo, así como los anteproyectos de presupuesto que les correspondan y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- IX. Proponer al Comisionado la celebración de convenios y acuerdos que contribuyan al cumplimiento del objeto y de las atribuciones de la Agencia y ejecutar las acciones que les correspondan.
- X. Acordar con el Comisionado la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- XI. Proponer al Comisionado el ingreso, licencia y promoción de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Agencia, cuando el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus programas o actividades así lo requieran.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XV. Delegar, previa autorización del Comisionado, sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria se deban ejercer directamente.

- XVI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido por otras unidades administrativas de la Agencia, por dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, por los Poderes Legislativo o Judicial, así como por los ayuntamientos, siempre que no contravengan ordenamientos normativos vigentes.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los servidores públicos bajo su adscripción.
- XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que les encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA**

Artículo 12.- Corresponden a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de inteligencia e investigación sobre delitos de alto impacto, analizando las redes y vínculos de las organizaciones criminales en el Estado.
- II. Integrar y mantener actualizada la currícula criminal de organizaciones y personas vinculadas con actos delictivos en el Estado.
- III. Recopilar, analizar y explotar información de inteligencia, a fin de ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos.
- IV. Realizar investigaciones sobre la incidencia delictiva en el Estado y presentar los resultados al Comisionado para que se implementen las acciones que contribuyan a su atención.
- V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la seguridad pública, las instalaciones estratégicas, los productos de inteligencia y a las personas en el Estado.
- VI. Establecer procedimientos y métodos técnicos para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales en el Estado.
- VII. Integrar y mantener actualizada la base de datos de información criminal en el Estado.
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Inteligencia Policial, promoviendo la participación de otras instancias internas y externas a la Agencia, en la generación de información en la materia.
- IX. Elaborar programas de prevención del delito y asesorar en esta materia a los sectores sociales que lo requieran.
- X. Establecer mecanismos de vinculación con autoridades de los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional para la formulación y ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.
- XI. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.
- XII. Proporcionar, cuando así le sea requerido, el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga.
- XIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.
- XIV. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 13.- Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III. Diseñar e implementar políticas y programas de tránsito y de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- IV. Coordinar al cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, a las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de internos.
- V. Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- VI. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las unidades operativas regionales, disponiendo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Otorgar el apoyo y auxilio inmediato en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población.
- VIII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la entidad.
- IX. Proveer a las áreas de inteligencia y análisis criminal, información relacionada con incidentes, comisión de ilícitos y aquella que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de los mapas georreferenciales.
- X. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público.
- XI. Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las unidades administrativas de la Agencia, así como de apoyo a la Policía Ministerial y policías municipales.
- XII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo la protección, seguridad y escoltas que determine el Comisionado, así como otorgar el servicio a aquellas personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno.
- XIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.
- XIV. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 14.- Corresponden a la Dirección General de Protección Civil las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación.
- II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, de integrantes de organizaciones sociales, privadas y académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil.
- III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes a asumir en casos de emergencias y desastres.

- IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres.
- V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres.
- VI. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas, en caso de contingencia o desastre.
- VII. Recabar, integrar y sistematizar información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como de las acciones para su atención oportuna.
- VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos y técnicas en materia de protección civil.
- IX. Integrar el atlas de riesgos y coordinarse con otras entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios de la entidad para la elaboración de los atlas metropolitanos de riesgos que correspondan.
- X. Promover la integración de los atlas y programas de riesgos de los municipios de la entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten.
- XI. Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar, junto con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento.
- XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, del Distrito Federal, de otros Estados y de los municipios de la entidad, así como con los sectores social y privado nacionales e internacionales.
- XIII. Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV. Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo al Comisionado para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución.
- XV. Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Comisionado para su aprobación y posterior publicación.
- XVI. Proponer al Comisionado la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres.
- XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil.
- XVIII. Evaluar, supervisar y verificar, en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de emergencias y desastres, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la legislación aplicable en materia de protección civil.
- XIX. Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas donde acude la población y emitir los dictámenes correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la legislación aplicable en materia de protección civil.
- XX. Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación en la materia.
- XXI. Elaborar los dictámenes técnicos que le correspondan y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.
- XXII. Asesorar a los sectores público, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil.

- XXIII. Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil.
- XXIV. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil.
- XXV. Promover que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.
- XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 15.- Corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las atribuciones siguientes:

- I. Formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el sistema de justicia para adolescentes, a fin de mejorar la rehabilitación y reinserción social de los internos, la prevención de la antisocialidad en los adolescentes y la salvaguarda de su seguridad y protección durante su permanencia dentro del sistema correspondiente.
- II. Administrar y coordinar los programas de los centros preventivos y de readaptación social, las Escuelas de Rehabilitación Social para Adolescentes, los Albergues Temporales y las Preceptorías Juveniles Regionales.
- III. Proponer políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad, la readaptación social de los internos y la reinserción del adolescente a la sociedad.
- IV. Formular y ejecutar, previa autorización del Comisionado, programas y acciones de educación especial para los internos y los adolescentes en conflicto con la Ley, así como encauzarlos hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción sociofamiliar.
- V. Proponer al Comisionado estrategias y políticas que eviten la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros preventivos y de readaptación social y llevar a cabo su ejecución.
- VI. Establecer y ejecutar programas y estrategias para fortalecer la industria penitenciaria en los centros preventivos y de readaptación social, promoviendo la participación de instituciones privadas y sociales nacionales e internacionales.
- VII. Llevar el control jurídico de los internos en los centros preventivos y de readaptación social.
- VIII. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Colegio Dictaminador de Adolescentes.
- IX. Ejecutar programas y acciones orientadas a mejorar los espacios físicos, el ambiente y la estructura de los inmuebles de los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles y albergues temporales para adolescentes.
- X. Integrar y analizar la información relativa a probables conductas ilícitas de la población de los centros preventivos y de readaptación social, a fin de prevenir su comisión, evitar vínculos delictivos en el interior y exterior, y erradicar intentos de fuga.
- XI. Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles y albergues temporales para adolescentes, así como de los empleados dedicados a la vigilancia y seguridad interna y externa de dichos inmuebles.
- XII. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.
- XIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.

- XIV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para la operación de los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles y albergues temporales para adolescentes.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente y representar ante las instancias correspondientes al personal de la Agencia que así lo solicite, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- II. Instruir y proyectar la resolución de los procedimientos administrativos de remoción de aquellos elementos del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal que incurran en las causales respectivas.
- III. Citar y desahogar la garantía de audiencia de los elementos del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal que se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo de remoción.
- IV. Intervenir en los juicios en que sea parte la Agencia y desahogar las consultas que se formulen, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes.
- V. Acudir al Juicio de Amparo en representación de la Agencia.
- VI. Instruir el procedimiento de rescisión laboral del personal de la Agencia cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda.
- VII. Revisar y, en su caso, formular iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que requiera la Agencia para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Validar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir el Comisionado o los directores generales de la Agencia.
- IX. Atender y dar seguimiento a las quejas interpuestas ante organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, por la actuación de la Agencia y de su personal.
- X. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Agencia que se encuentren consignados ante las autoridades competentes.
- XI. Presidir el Comité de Verificación de Requisitos y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada.
- XII. Tramitar las solicitudes de autorización de empresas de seguridad privada y proponer el dictamen correspondiente al Comisionado para su aprobación, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer al Comisionado lineamientos y criterios legales para regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada.
- XIV. Dirigir y coordinar al personal que forma parte de las oficinas jurídicas auxiliares de la Dirección General.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Servicios las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el control presupuestal de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia, así como los del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

- II. Elaborar y ejecutar, con la participación que corresponda a la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Agencia, con base en las disposiciones aplicables.
- III. Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, en coordinación con las demás unidades administrativas de este órgano desconcentrado.
- IV. Aplicar y promover la aplicación de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativa en el ejercicio de los recursos asignados a la Agencia.
- V. Proveer de los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la Agencia, en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Agencia, con base en la normatividad en la materia.
- VII. Coordinar la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia.
- VIII. Conservar, reparar, mantener y adaptar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia para su adecuado funcionamiento.
- IX. Gestionar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, los procesos para la adquisición de bienes o contratación de servicios de la Agencia.
- X. Llevar el registro y control del armamento y equipo de seguridad pública asignado a la Agencia, así como del personal que le corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones relativas a la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas de Fuego, ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XII. Celebrar, previo acuerdo del Comisionado, convenios de comodato con los Ayuntamientos del Estado, respecto de vehículos y armamento asignado, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 18.- Corresponden a la Unidad de Análisis Criminal las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, analizar, clasificar y registrar información interinstitucional, así como la derivada de estudios regionales sobre criminología y victimología, que permitan la elaboración de políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad pública.
- II. Formular mapas delincuenciales, redes de vínculos, documentos de análisis delincencial, líneas de acción e información sobre incidencia delictiva emanada de la denuncia ciudadana y de cualquier otra fuente, y turnarlos a la unidad administrativa correspondiente.
- III. Organizar y mantener actualizada una base de datos con información socio-delictiva, relacionada con las condiciones socio-políticas, demográficas y delictivas de los municipios del Estado.
- IV. Dirigir, coordinar y establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información con las instancias responsables de la seguridad pública, de protección civil y de prevención y readaptación social.
- V. Recibir y analizar la información de la población penitenciaria que genere la unidad administrativa correspondiente.

- VI. Asumir la Secretaría Técnica de los Grupos de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito.
- VII. Concentrar y registrar información sobre seguridad pública y procuración de justicia que se genera en los Subgrupos de Coordinación Interinstitucional en los que se encuentran representados los tres ámbitos de gobierno.
- VIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 19.- Corresponden a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar y evaluar estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública para establecer parámetros sobre la actuación de la Agencia.
- II. Proponer, coordinar y ejecutar con la participación de las demás unidades administrativas competentes, los programas sociales a cargo de la Agencia, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- III. Recopilar y analizar la información diaria difundida en los medios masivos de comunicación, relacionada con las funciones de la Agencia y proporcionarla a la instancia competente.
- IV. Difundir los programas, acciones, resultados y demás información sobre el desempeño de la Agencia.
- V. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en temas relativos a la seguridad pública.
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 20.- Corresponden al Centro de Mando y Comunicación las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia.
- II. Recopilar, analizar y procesar información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos.
- III. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil y de prevención y readaptación social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda.
- IV. Integrar y mantener actualizada, en el ámbito de su competencia, la información relacionada con el Registro Nacional de Personal Policial y generar los reportes correspondientes.
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 21.- Corresponden a la Unidad de Planeación y Desarrollo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar cumplimiento a las funciones que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y transparencia le corresponden a la Agencia, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de la Agencia, así como someterlos ante las instancias competentes para su autorización y publicación.

- III. Definir, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los indicadores básicos respecto del perfil del personal necesario para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Agencia.
- IV. Coordinar la elaboración de los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios para el desarrollo de la Agencia.
- V. Coordinar y dirigir la planeación, implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera de la Agencia.
- VI. Asumir la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Agencia.
- VII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal, en su ámbito académico y de profesionalización, a fin de que contribuya al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Agencia.
- VIII. Fungir como vocal del Comité de Verificación de Requisitos y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada de la Agencia, para emitir opinión técnica en materia de identificación y registro policial.
- IX. Operar los sistemas para el registro, control y seguimiento de los prestadores del servicio de seguridad privada.
- X. Dirigir y coordinar el Centro de Documentación de la Agencia.
- XI. Asesorar a los municipios del Estado, cuando así se requiera, respecto a las materias competencia de la Agencia.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 22.- Corresponden a la Unidad de Inspección General las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la actuación del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Realizar visitas de supervisión e inspección en los lugares donde realiza sus actividades el personal de la Agencia, con el objeto de detectar conductas contrarias a lo señalado en la Ley e informar lo conducente a la autoridad que corresponda.
- III. Realizar visitas de supervisión e inspección a las empresas de seguridad privada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas e informar lo conducente a la autoridad que corresponda.
- IV. Emitir observaciones y recomendaciones como resultado de las supervisiones e inspecciones que realice, informando lo conducente a la autoridad que corresponda.
- V. Recibir y turnar las quejas y denuncias contra actos y omisiones en que incurra el personal de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones e infracciones administrativas, laborales, civiles, penales y de derechos humanos en que incurra el personal de la Agencia y realizar el seguimiento a dichas sanciones e infracciones.
- VII. Establecer medidas para prevenir la comisión de ilícitos e infracciones administrativas por parte del personal de la Agencia, observando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- VIII. Coadyuvar en la aplicación de las evaluaciones que se realicen en el marco de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera de la Agencia.

- IX. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal en las evaluaciones procedentes.
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 23.- Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Registrar, dar seguimiento y evaluar los programas y presupuestos relativos a las inversiones derivadas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos y convenios en los que la Agencia sea parte y proponer al Comisionado las acciones necesarias para su cumplimiento.
- III. Analizar y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de coordinación y resoluciones que se suscriban en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 24.- Corresponden al Instituto de Profesionalización las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Rector de Formación, Capacitación, Profesionalización, Actualización, Adiestramiento y Especialización del personal de la Agencia, así como el Programa General de Formación Policial para los cadetes, dentro de un esquema técnico, científico y humanista.
- II. Impulsar permanentemente la profesionalización del personal de la Agencia, a fin de asegurar su lealtad y la calidad en la prestación de sus servicios.
- III. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de capacitación, adiestramiento, formación, profesionalización y especialización del personal de la Agencia, en el marco del Servicio Profesional de Carrera.
- IV. Coadyuvar a la profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, en el marco de la coordinación interinstitucional que se establezca.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la operación de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera y fungir como vocal en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO V **DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES** **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 25.- El Comisionado será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien nombre el Gobernador, a propuesta del Secretario.

En ausencias definitivas del Comisionado, el Gobernador, a propuesta del Secretario, nombrará al servidor público que ocupará provisionalmente el cargo hasta en tanto designe al nuevo titular.

Artículo 26.- Los Directores Generales, Secretario Técnico, Coordinador, Directores de Área, Subdirectores, y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Comisionado o el Director General, según corresponda.

En ausencias definitivas de los Directores Generales, Jefes de Unidad, Secretario Técnico o Coordinador, el Secretario, en su caso, nombrará a los servidores públicos que ocuparán provisionalmente el cargo hasta en tanto designe a los nuevos titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de febrero de 2006.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando en otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia a la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria, se entenderá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los programas, proyectos, trámites y procedimientos en materia de administración de seguridad penitenciaria, serán atendidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en términos de las disposiciones establecidas en este ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas determinarán el uso y destino de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección General de Administración de Seguridad Penitenciaria.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).